IVA Mínimo - Nuevo Valor año 2020

Se fijó en **$ 3.980.- (pesos uruguayos tres mil novecientos ochenta)** para el año 2020, el monto del pago mensual por concepto de IVA que deben abonar los contribuyentes incluidos en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Este monto se aplica a partir del mes de cargo Enero 2020, que se abona en Febrero 2020.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2020, el tope de ingresos para quedar incluido en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996 (Pequeña Empresa - IVA mínimo) es de **$ 1.331.599,5**

Decreto de 354/019 29 de noviembre de 2019 (parcial)

Artículo 1º.- Fíjase en $ 3.980 (pesos uruguayos tres mil seiscientos ochenta) para el año 2020, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

.....

DECRETO 220/998 DE 12 DE AGOSTO DE 1998

.....

“Artículo 106º.- Pagos mensuales.- Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de $ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El monto que antecede está expresado a valores de 1º de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93º del citado Título. (Nota: Se reajusta por la variación del IPC).

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122º del Decreto Nº 150/2007 de 26 de abril de 2007.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventad ocurridas a partir de dicho momento.

En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios."

.....